

Las pagas extraordinarias

Texto: J.L.C.

y las pensiones de incapacidad permanente

Estaba pasando unos días de vacaciones en el Balneario de Ledesma (aprovechando la ocasión tengo que decir que es una maravilla) y, sin querer, escuché una conversación sobre la pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional (en este caso de silicosis) que me hizo pensar que quizá debería escribir algo sobre el tema para aclarar cómo se calculan este tipo de prestaciones.

El pensionista le decía al amigo que él no cobraba pagas extraordinarias y, éste le respondía que sí lo hacía, pero repartidas entre los doce meses que percibía la pensión. Asimismo quise deducir que le decía que el 1% que pagaba de cuota al Montepío se obtenía en función de la pensión mensual, cuando, en el caso de que la incapacidad fuese derivada de enfermedad común o jubilación, ese porcentaje se aplicaría sobre la cantidad resultante de multiplicar la pensión por 14 y dividir ese resultado por 12.

El pensionista de silicosis se levantó y se ausentó por un tiempo mientras que el amigo, que también lo es mío, me miró y me dijo: no te preocupes que ya se lo aclaro yo. Minutos más tarde, el pensionista de silicosis le dijo al amigo: tienes razón, es como tú dices. Y así terminó la amable discusión.

Pero, analizando el tema, efectivamente hay muchos beneficiarios de estas pensiones que, cuando hablan de su cuantía, siempre te dicen que ellos no perciben pagas extraordina-

rias como el resto de pensionistas que si lo hacen.

Si nos fijamos en la forma de calcular las pensiones por contingencias comunes (jubilación e incapacidad permanente derivada de enfermedad común o accidente no laboral) y las de contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), nos daremos cuenta que, en cómputo anual, sí se perciben las pagas extraordinarias tanto en unas como en otras.

Si nos fijamos en el cálculo de la base reguladora para obtener la pensión de jubilación, tenemos que, para el año 2015, se toman las bases de cotización de los 18 años inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Bases de cotización} = 216 \text{ bases}}{\text{de 18 años x 12 meses}}$$

$$18 \text{ años x 14 meses} = 252 \text{ meses}$$

Si seguimos con la incapacidad permanente por enfermedad común y, suponiendo un trabajador mayor de 52 años y menor de 65 (en el caso del menor sería lo mismo pero tomando los meses que les correspondan según la cotización mínima exigible de acuerdo con su edad) se haría como sigue:

$$\frac{\text{Bases de cotización} = 96 \text{ bases}}{\text{de 8 años x 12 meses}}$$

$$8 \text{ años x 14 meses} = 112 \text{ meses}$$

Y si nos remitimos a la incapacidad permanente derivada de accidente no laboral, la base reguladora se obtendría así:

$$\frac{\text{Bases de cotización} = 24 \text{ bases}}{\text{de 2 años x 12 meses}}$$

$$2 \text{ años x 14 meses} = 28 \text{ meses}$$

Sobre las cantidades resultantes de estas operaciones se aplicarán los porcentajes que correspondan: en jubilación en función de los años de cotización y en incapacidad permanente según el grado que le haya sido reconocido (en el caso de total un 55% o, en su caso, si no trabaja y es mayor de 55 años el 75%; en el de absoluta el 100% y en el de gran invalidez ese 100% más el complemento que le corresponda a la persona que atiende al incapacitado).

Como podemos observar, al dividir las bases entre anualidades de 14 meses estamos obteniendo 14 mensualidades que son las 12 pagas normales y las 2 extraordinarias.

Sin embargo, para la obtención de la base reguladora de las pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, una vez obtenida la cuantía anual, ésta se divide entre 12 por lo que, en la cantidad resultante, van prorrateadas las pagas extraordinarias y se van percibiendo proporcionalmente en las 12 mensualidades.

Posteriormente, cuando se van produciendo las sucesivas revalorizaciones, éstas se calculan en función de 14 mensualidades por lo cual

e derivadas de contingencias profesionales



Si nos fijamos en la forma de calcular las pensiones por contingencias comunes y las de contingencias profesionales, nos daremos cuenta que, en cómputo anual, sí se perciben las pagas extraordinarias tanto en unas como en otras.

ocurre que un pensionista perciba la pensión en 12 pagas y las revalorizaciones en 14.

Resumiendo y para no enredarnos mucho, el pensionista de sili-cosis que dio lugar a este escrito percibirá:

Una pensión inicial de $x \text{ €} + x$ revalorizaciones en 12 mensualidades, a lo que hay que añadir que, en los meses de junio y noviembre (los días 30 de cada mes), percibirá una paga extraordinarias únicamente por las revalorizaciones. Por poner un ejemplo gráfico puede cobrar 1.800,00 € (1.600,00 de pen-

sión y 200,00 de revalorizaciones) durante 12 meses y 200,00 € más de las extraordinarias en junio y noviembre.

En todo caso no podrá superar el tope máximo establecido para cada año que, en el 2015, asciende a 35.852,32 € anuales.

Ahora que estoy terminando de escribir este artículo pienso si se me puede entender o si, por el contrario, el pensionista del Balneario no se organizaría un lío mayor que el que pudiera tener antes de leerlo. En cualquier caso, de lo que sí estoy seguro, es de que su amigo se lo aclaró mucho mejor que yo.